

y eligiendo á su debido tiempo segun costumbre los demas
Alcaldes é individuos de Consejo en dicha Villa, qui pertenecieren
á esta la propiedad para los citados officios, mando á los Capitu-
las dem Ayuntamiento.^{to} que la hagan todos los años, en los dias y tiempos
acostumbrados segun y en la forma que lo debieron hacer á los
poseedores del expresado mayorazgo, como dueños que fueron de la
jurisdiccion, Señorio y vasallage en la propia Villa, y no lo han
endo ni les pinto de su uso y exercicio y los apremiaré por todo
rigor de derecho. Y es encargo tengais particular cuidado de
que se administre justicia, haviendo haya buena administracion
de los bienes y de su pertenecientes al citado mayorazgo y dando
las providencias que tubieren por convenientes para el buen gobi-
erno de dicha villa y su jurisdiccion. Y conoceréis de todos los
pleitos, causas y negocios que sobre lo referido ovieren pendien-
tes ó en adelante ovieren con qualquiera persona, Consejo de
comunidades, ni siendo actores como reos de los bienes y rentas
del expresado mayorazgo, á cuyo fin los aboracéis en el estado en
que se hallaren. Y mando á las Chancillerías, Audiencias,
Tribunales y Justicias tanto ordinarias como de Comision, ante
quien pendieren, que en el estado en que se hallen os los remi-
tan y entreguen originales, para que llamadas, oídas las
partes los proveyáis y determinéis como habdéis por derecho
con las apelaciones al mi Consejo y no para otro Tribunal
alguno, pues á los demas Consejos, Chancillerías, Audiencias,
Tribunales y Justicias, inhibo y doy por inhibidos del cono-
cimiento de dichos pleitos, y les mando que con ningun moti-
vo por especial y privilegiado que sea se entrometan en tales
asuntos, respecto de que vos haveis de conocer privativamente
de ellos en primera instancia, y los de mi Consejo en segunda

y D. Pedro Perez para que inmediatamente procedan

